

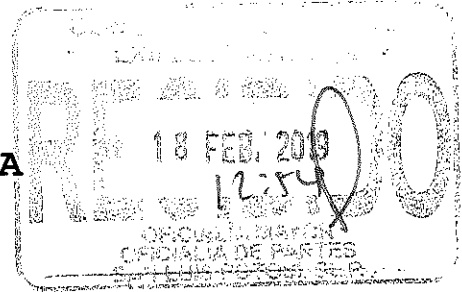


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



(13)

2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga



00002169

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea MODIFICAR el artículo 268 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí**, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguñaga”*

Lo que se pretende con esta iniciativa, es que modificar el artículo 268 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, que actualmente establece que en los juicios del orden civil, familiar y mercantil, una vez contestada la demanda y resueltas las excepciones de previo y especial pronunciamiento relativas a la legitimación de las partes, el Juez convocará a las partes a una audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y conozcan la posibilidad de someter el conflicto a los mecanismos alternativos de mediación y conciliación, **a efecto de que dicha posibilidad se establezca desde el auto de radicación, lo que permitirá que en muchos juicios se llegue lo más pronto posible a una solución del conflicto de que se trate.**

Lo anterior, por una parte, generara la disminución de desgastes en las partes, bien sea físico, psicológico y sobre todo económico.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguñaga”*

Además, se reducirá el número de expedientes en los que deban agotarse todas las etapas del procedimiento, que a la postre permitan concluir con una sentencia, lo que se traducirá en una menor carga de trabajo para los impartidores de justicia, que les permitirá resolver en tiempo todos aquellos juicio que sí deben substanciarse.

Sobre el particular, es importante recordar que el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, es un derecho consagrado a favor de los gobernados, por una parte, en el artículo 17, párrafo segundo, de nuestra Carta Magna, así como en los diversos numerales 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Cierto, establecen el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, que será encomendada a tribunales que estarán expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguinaga"*

Además de garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, tenemos que en su párrafo cuarto, el artículo 17 de la Constitución Federal, reconoce como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolverse mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre y cuando estén previstos por la ley; y es que al final, son las partes las dueñas de su propio problema, consecuentemente, son precisamente ellas quienes deben decidir la forma de resolverlo.

Los medios alternativos, consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias, sin necesidad de una intervención jurisdiccional, y consisten en la negociación mediación, conciliación y el arbitraje.

Así, los mecanismos alternativos de solución de controversias, indudablemente que son una garantía de la población para el acceso a una justicia



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguinaga”*

pronta y expedita, que permiten cambiar al paradigma de la justicia restaurativa, propiciando una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí, donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo.

Por lo cual podemos concluir que tanto la tutela judicial como los mecanismos alternos de solución de controversias, se establecen en un mismo plano constitucional y con la misma dignidad y tienen como objeto, idéntica finalidad, esto es, resolver los diferendos entre los sujetos que se encuentren bajo el imperio de la ley en el Estado Mexicano.

Luego entonces, para que se cumplan los principios legales antes mencionados, es conveniente que la audiencia entre las partes -buscando la avenencia- se ordene desde el auto de radicación, siendo que es ello lo que propone esta reforma y no esperar hasta que se realice la contestación o se



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguinaga”*

resuelvan las excepciones que en su caso se hagan valer.

De esta manera, habrá más agilidad en la solución de los juicios, que es lo que la doctrina y los criterios legales han venido buscando en bien de la sociedad en general.

Con base en lo expuesto, planteo la presente iniciativa, cuyos alcances se ilustran en los siguientes cuadros comparativos:

<p>CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ART. 268 BIS.- En los juicios del orden civil, familiar y mercantil, una vez contestada la demanda y resueltas las excepciones de previo y</p>	<p>ART. 268 BIS.- En los juicios del orden civil, familiar y mercantil, en el auto de radicación, el Juez convocará a las partes a una</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

<p>especial pronunciamiento relativas a la legitimación de las partes, el Juez convocará a las partes a una audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y conozcan la posibilidad de someter el conflicto a los mecanismos alternativos de mediación y conciliación, a través del Centro Estatal o de los Centros Públicos o Privados. En caso de que asistan y acepten, el Juez suspenderá el procedimiento hasta por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, prorrogable por quince días más, a solicitud de las partes, y notificará al Centro elegido por éstas, para que cite a los interesados a una audiencia informativa y aplique el mecanismo alternativo que las partes prefieran, en los</p>	<p>audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y conozcan la posibilidad de someter el conflicto a los mecanismos alternativos de mediación y conciliación, a través del Centro Estatal o de los Centros Públicos o Privados. En caso de que asistan y acepten, el Juez suspenderá el procedimiento hasta por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, prorrogable por quince días más, a solicitud de las partes, y notificará al Centro elegido por éstas, para que cite a los interesados a una audiencia informativa y aplique el mecanismo alternativo que las partes prefieran, en los términos que disponga la Ley de la materia. La inasistencia de las partes a la audiencia convocada por</p>
---	---



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguinaga”*

<p>términos que disponga la Ley de la materia. La inasistencia de las partes a la audiencia convocada por el Juez para invitarlos a sujetarse a los mecanismos alternativos, se entenderá como una negativa a someter su conflicto a ellos, continuando con el procedimiento en la vía intentada. Tratándose de niños, niñas y adolescentes e incapaces, éstos serán representados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad, tutela o curatela; en caso de que el conflicto sea con uno de sus tutores, se le deberá designar una persona que represente los intereses de este; sin perjuicio de lo anterior, se deberá escuchar al menor que esté en condiciones de formarse un</p>	<p>el Juez para invitarlos a sujetarse a los mecanismos alternativos, se entenderá como una negativa a someter su conflicto a ellos, continuando con el procedimiento en la vía intentada. Tratándose de niños, niñas y adolescentes e incapaces, éstos serán representados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad, tutela o curatela; en caso de que el conflicto sea con uno de sus tutores, se le deberá designar una persona que represente los intereses de este; sin perjuicio de lo anterior, se deberá escuchar al menor que esté en condiciones de formarse un juicio propio, para que exprese su opinión libremente sobre el asunto. Las partes de común acuerdo</p>
--	--



HONORABLE COMISIÓN DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”

<p>juicio propio, para que exprese su opinión libremente sobre el asunto. Las partes de común acuerdo podrán solicitar en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de que se dicte sentencia, la suspensión del mismo, a efecto de que se apliquen los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la forma y términos previstos en la Ley correspondiente. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación y conciliación, lo harán del conocimiento del Juez, quien decretará la conclusión del procedimiento y lo archivará como corresponda. En caso de que las partes no hubiesen aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo</p>	<p>podrán solicitar en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de que se dicte sentencia, la suspensión del mismo, a efecto de que se apliquen los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la forma y términos previstos en la Ley correspondiente. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación y conciliación, lo harán del conocimiento del Juez, quien decretará la conclusión del procedimiento y lo archivará como corresponda. En caso de que las partes no hubiesen aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo dentro del plazo señalado, lo harán saber al Juez del</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguñaga”*

<p>dentro del plazo señalado, lo harán saber al Juez del conocimiento, para que dicte el proveído que corresponda y levante la suspensión del procedimiento, continuando con su tramitación.</p>	<p>conocimiento, para que dicte el proveído que corresponda y levante la suspensión del procedimiento, continuando con su tramitación.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se MODIFICA el artículo 268 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 268 BIS.- En los juicios del orden civil, familiar y mercantil, **en el auto de radicación,** el Juez convocará a las partes a una audiencia, a fin de que comparezcan personalmente y conozcan la posibilidad de someter el conflicto a los mecanismos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguinaga"*

alternativos de mediación y conciliación, a través del Centro Estatal o de los Centros Públicos o Privados. En caso de que asistan y acepten, el Juez suspenderá el procedimiento hasta por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, prorrogable por quince días más, a solicitud de las partes, y notificará al Centro elegido por éstas, para que cite a los interesados a una audiencia informativa y aplique el mecanismo alternativo que las partes prefieran, en los términos que disponga la Ley de la materia. La inasistencia de las partes a la audiencia convocada por el Juez para invitarlos a sujetarse a los mecanismos alternativos, se entenderá como una negativa a someter su conflicto a ellos, continuando con el procedimiento en la vía intentada. Tratándose de niños, niñas y adolescentes e incapaces, éstos serán representados por la persona o personas que ejerzan la patria potestad, tutela o curatela; en caso de que el conflicto sea con uno de sus tutores, se le deberá designar una persona que represente los intereses de este; sin perjuicio de lo anterior, se deberá escuchar al menor que esté en condiciones de formarse un juicio propio, para que exprese su



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguinaga”*

opinión libremente sobre el asunto. Las partes de común acuerdo podrán solicitar en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de que se dicte sentencia, la suspensión del mismo, a efecto de que se apliquen los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la forma y términos previstos en la Ley correspondiente. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación y conciliación, lo harán del conocimiento del Juez, quien decretará la conclusión del procedimiento y lo archivará como corresponda. En caso de que las partes no hubiesen aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo dentro del plazo señalado, lo harán saber al Juez del conocimiento, para que dicte el proveído que corresponda y levante la suspensión del procedimiento, continuando con su tramitación.

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y
Aguñaga”*

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de Febrero, 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.